



INSTRUCCIÓN Nº 24/08 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 129/2006, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, TRAS LA MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO 230/2008, DE 25 DE NOVIEMBRE.

En el Boletín Oficial de Canarias núm. 239, de 28 de noviembre de 2008, se publica el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, que modifica el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.

A través de la indicada modificación se materializa el compromiso contenido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2008, por el que se aprueba el Acuerdo suscrito el 15 de febrero de 2008 entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre determinadas mejoras en materia retributiva, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Se introducen ciertas mejoras técnicas en el texto inicial de la norma, fruto de la experiencia acumulada por los órganos gestores en la tramitación de los expedientes de carrera profesional del personal facultativo. Por un lado en relación al número y composición de los Comités de Evaluación y Comités de Garantías de la carrera profesional, y por otro con la supresión del requisito de participación en los sucesivos programas anuales de incentiación vinculados al cumplimiento de objetivos para poder acceder a la carrera a través de los procesos extraordinarios de encuadramiento.

Se aclara el cómputo de los plazos para acceder a un grado por el procedimiento ordinario en aquellos supuestos en que el interesado ya ostenta el grado precedente por el procedimiento extraordinario. Teniendo en cuenta que en estos casos no existe previa evaluación favorable, el cómputo se inicia en las fechas de acceso al grado inferior previstas de las Disposiciones Transitorias.

La Instrucción núm. 13/06, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 13 de noviembre de 2006, dictada con objeto de facilitar a los distintos centros gestores la aplicación efectiva del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre y establecer criterios uniformes en relación con algunas cuestiones inherentes a los procesos de encuadramiento, ha sido modificada por las Resoluciones de la Directora del Servicio Canario de la Salud nº 531, de 23 de marzo de 2007 y de 24 de abril de 2007, de la cual resultó el texto refundido incorporado como anexo I a la misma, por lo que es preciso adaptar este último texto tras la modificación producida por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, y a tal efecto vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO

Las presentes Instrucciones tienen por objeto facilitar la aplicación del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, garantizando a su vez la uniforme actuación de los distintos Centros Gestores.



SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

Con carácter general está incluido en el ámbito de aplicación de la carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, el personal que cumpla los siguientes requisitos, además de los pertinentes exigidos para los distintos procedimientos de acceso:

- Ser personal diplomado sanitario.
- Ostentar la condición de fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera, o en otra categoría para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura.
- Encontrarse adscrito al Servicio Canario de la Salud en destino definitivo, en adscripción provisional o en comisión de servicios.
- Estar vinculado jurídicamente al Servicio como personal estatutario, funcionario o laboral.
- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales.
- Y estar incluido en el ámbito de aplicación del régimen retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, o las que las sustituyan de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta 1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

TERCERA.- DIPLOMADOS SANITARIOS

A efectos del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, se entienden incluidos en la denominación de diplomado sanitario los profesionales a lo que se le haya exigido para su ingreso cualquiera de los siguientes títulos:

- a) Los previstos en el artículo 2.2.b) de la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS):
- Diplomado Universitario en Enfermería
 - Diplomado Universitario en Fisioterapia
 - Diplomado Universitario en Terapia Ocupacional
 - Diplomado Universitario en Podología
 - Diplomado Universitario en Óptica y Optometría
 - Diplomado Universitario en Logopedia
 - Diplomado Universitario en Nutrición Humana y Dietética

- b) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) conforme a lo previsto en el artículo 2.3 de la LOPS, cuando se declare formalmente, mediante una norma con rango de ley, el carácter de profesión sanitaria titulada y regulada de una determinada actividad no prevista en el apartado anterior.

- c) Los títulos asimilados a los señalados en el apartado a) conforme a lo previsto en la Disposición Adicional séptima 1 de la LOPS:

Ayudantes Técnicos Sanitarios y demás profesionales que sin poseer el título académico a que se refiere el artículo 2 de la LOPS se encuentran habilitados por norma legal o reglamentaria para ejercer alguna de las profesiones previstas en dicho precepto.

- d) Los títulos de especialista en Ciencias de la salud de nivel de Diplomado:



Especialidades de enfermería (artículo 2 Real Decreto 450/2005, de 22 de abril):

- Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).
- Enfermería de Salud Mental.
- Enfermería Geriátrica.
- Enfermería del Trabajo.
- Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
- Enfermería Familiar y Comunitaria.
- Enfermería Pediátrica.

CUARTA.- DIVERSIDAD DE CARRERAS PROFESIONALES

El Decreto permite acceder y desarrollar la carrera en diversas profesiones sanitarias de nivel de diplomado, de forma independiente y en virtud de los méritos alcanzados en los periodos de ejercicio efectivo de la respectiva profesión. Es decir, que el grado adquirido en el ejercicio de determinada profesión (p.ej Grado 3 Enfermera) no se conserva cuando se comienza a ejercer otra profesión distinta (ej.Fisioterapeuta), de modo que el cambio de profesión implica una nueva carrera profesional a la que es necesario acceder por el Grado 1.

La única excepción, es la que atiende a criterios de troncalidad conforme al artículo 4 del Decreto de modo que *“tendrán la consideración de una única profesión todas aquellas para cuyo ejercicio se exija la misma diplomatura”*. Conforme a esta previsión es posible computar no sólo los servicios prestados en la categoría que se ejerce sino también los servicios prestados en aquellas otras categorías para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura (p.ej. Matrona y Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería).

QUINTA.- PROCEDIMIENTOS DE ENCUADRAMIENTO

El acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada grado podrá llevarse a cabo mediante dos procedimientos extraordinarios contemplados en los apartados A y B de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, y un procedimiento ordinario desarrollado en el articulado del Decreto.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO PARA EL PERSONAL FIJO A 6 DE OCTUBRE DE 2006 (APARTADO A DE LA D.T.1ª DEL DECRETO 129/2006)

De la interpretación conjunta de la mencionada D.T.1ª, y de los artículos 3 y 10, letras a) y b) del Decreto 129/2006 sobre el ámbito de aplicación y los requisitos para el acceso a la carrera y encuadramiento en cada grado, resulta que este procedimiento:

1.- Se aplica al personal diplomado sanitario que a fecha 6 de octubre de 2006 (fecha de entrada en vigor del Decreto 129/2006) reúne los siguientes requisitos:

- Ser fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional, o en otra categoría para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura, con independencia del vínculo estatutario, funcionario o laboral.
- Estar adscrito al Servicio Canario de la Salud en destino definitivo, en adscripción provisional o en comisión de servicios.
- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales.
- Percibir a esa fecha sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.



A los solos efectos de resolver el encuadramiento en el grado correspondiente se entenderá que percibe sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, el personal estatutario que, ocupando en comisión de servicios una plaza incluida en cualquier Relación de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad o del Servicio Canario de la Salud, perciba sus retribuciones conforme a otro régimen retributivo, siempre que mantenga el derecho a la reserva de su plaza o puesto de trabajo, en cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, cuyo régimen retributivo sea el establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. En estos casos, el reconocimiento del grado correspondiente no devengará derechos económicos hasta que el profesional vuelva a estar adscrito a cualquiera de los órganos de prestación de servicios sanitarios del SCS, en plaza cuyo régimen retributivo sea el indicado.

Se considerarán incluidos en este procedimiento los diplomados sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.942/2004, de 27 de septiembre, que hubieran adquirido la condición de estatutarios fijos en virtud de la Resolución de 22 de marzo de 2006, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, por la que se oferta la integración en la condición de personal estatutario fijo, al personal laboral fijo adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. (B.O.C. nº 63; de 30 de marzo de 2006)

Están excluidos de este procedimiento aquellos profesionales que hayan obtenido la condición de fijo o que se encuentren en expectativa de destino como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre.

2.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la D.T.1ª A) puede acceder al encuadramiento en los respectivos grados de carrera profesional con los correspondientes efectos económicos, en las siguientes fechas:

- El 6 de octubre de 2006, al Grado 1º.
- El 1 de enero de 2007, al Grado 2º.
- El 1 de enero de 2008, al Grado 3º.
- El 1 de enero de 2009, al Grado 4º.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente grado por este procedimiento aquellos profesionales que en la respectiva fecha se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud.

3.- A través de este proceso extraordinario no cabe acceder al encuadramiento, en las fechas expresadas, en un Grado distinto al indicado. No obstante, para acceder al grado correspondiente en la fecha respectiva no será indispensable haber accedido previamente al grado inmediatamente inferior.

4.- Para acceder al encuadramiento en el Grado respectivo deberán, además, cumplir las siguientes condiciones:

4.a) Mantener los requisitos del apartado 1 en las fechas reseñadas en el apartado 2 y haber completado en las mismas el tiempo mínimo de ejercicio profesional que se señala:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 10 años.
- Grado 3º: 16 años.
- Grado 4º: 23 años.

4. b) Presentar la correspondiente solicitud ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado en los siguientes plazos:

- Grado 1: Del 6 de octubre al 6 de noviembre de 2006.
- Grado 2: Del 1 de diciembre de 2006 al 2 de enero de 2007.
- Grado 3: Del 1 al 31 de diciembre de 2007.
- Grado 4: Del 1 al 31 de diciembre de 2008.



Los interesados que hayan presentado solicitud de acceso a la carrera profesional hasta el 6 de noviembre de 2006, y reúnan los requisitos para el acceso al grado 1 y posteriormente al grado 2, estarán exentos de presentar solicitud en el plazo del 1 de diciembre de 2006 al 2 de enero de 2007 para encuadrarse en el grado 2.

Los interesados que presentando su solicitud fuera de plazo para el acceso al grado 1, reúnan los requisitos para acceder al grado 2, serán encuadrados en éste último sin necesidad de presentar nueva solicitud, siempre que la fecha de presentación de la solicitud que hubiesen presentado no sea posterior al 2 de enero de 2007.

- 5.- Una vez adquirido un grado por el procedimiento extraordinario, en cualquiera de las fechas de acceso previstas en el presente apartado, para acceder al grado siguiente por el procedimiento ordinario se computará el periodo mínimo de ejercicio profesional previo previsto en el artículo 6.2 del Decreto desde la correspondiente fecha de acceso al grado inferior.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO PARA EL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO COMO CONSECUENCIA DE LA OPE EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD (APARTADO B DE LA D.T.1ª DEL DECRETO 129/2006)

- 1.- Se aplica exclusivamente a los diplomados sanitarios incorporados al Servicio Canario de la Salud con la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, bien por adquirir la condición de fijo en virtud de dicho proceso, o bien por trasladarse al Servicio Canario de la Salud por la participación en la fase de provisión del mismo, procedente de otro Servicio de Salud.

No es aplicable al personal incluido en el ámbito de aplicación al proceso extraordinario establecido en la Instrucción anterior.

Tampoco es aplicable al personal que obtuvo destino definitivo en la fase de provisión y que, con anterioridad a la misma, se encontraba adscrito en comisión de servicios al Servicio Canario de la Salud.

- 2.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la D.T.1ª B) podrá acceder al encuadramiento en los respectivos grados, con los correspondientes efectos económicos en las siguientes fechas:
 - El 1 de julio de 2007, al Grado 1º.
 - El 1 de julio de 2008, al Grado 2º.
 - El 1 de julio de 2009, al Grado 3º.
 - El 1 de julio de 2010, al Grado 4º.

Están excluidos del encuadramiento en el correspondiente grado por este procedimiento aquellos profesionales que en la respectiva fecha se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud.

- 3.- A través de este proceso extraordinario no cabe acceder al encuadramiento, en las fechas expresadas, en grado distinto al indicado. No obstante, para acceder al grado correspondiente en la fecha respectiva no será indispensable haber accedido previamente al grado inmediatamente inferior.
- 4.- Para acceder a dicho encuadramiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.a) Reunir y mantener en la respectiva fecha los siguientes requisitos:

- Ser Diplomado sanitario fijo del Servicio Canario de la Salud, en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera



profesional, o en otra categoría para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura.

- Estar adscrito al Servicio Canario de la Salud en destino definitivo, en adscripción provisional o en comisión de servicios.
- Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales.
- Percibir a esa fecha sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, o las que las sustituyan de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

4.b) Haber completado, en dichas fechas, el siguiente tiempo mínimo de ejercicio profesional:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 10 años.
- Grado 3º: 16 años.
- Grado 4º: 23 años.

4.c) Presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, con tres meses de antelación a la fecha señalada para el encuadramiento en el respectivo grado.

- Desde el 1 de abril al 30 de junio de 2007, para el Grado 1º.
- Desde el 1 de abril al 30 de junio de 2008, para el Grado 2º.
- Desde el 1 de abril al 30 de junio de 2009, para el Grado 3º.
- Desde el 1 de abril al 30 de junio de 2010, para el Grado 4º.

4.d) No haberse sometido, con carácter previo, a evaluación para el encuadramiento en el mismo o inferior grado con resultado negativo.

5.- Una vez adquirido un grado por el procedimiento extraordinario, en cualquiera de las fechas de acceso previstas en el presente apartado, para acceder al grado siguiente por el procedimiento ordinario se computará el periodo mínimo de ejercicio profesional previo previsto en el artículo 6.2 del Decreto desde la correspondiente fecha de acceso al grado inferior.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO

1.- Son requisitos para el acceso a la carrera profesional y el encuadramiento en cada grado a través del procedimiento ordinario los siguientes:

- a) Ser personal diplomado sanitario.
- b) Ostentar la condición de fijo en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera, o en otra categoría para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura.
- c) Encontrarse adscrito al Servicio Canario de la Salud en destino definitivo, en adscripción provisional o en comisión de servicios.

Están excluidos del encuadramiento en el grado respectivo aquellos profesionales que, en la fecha de solicitud del mismo, se encuentren en comisión de servicios en otro Servicio de Salud.

- d) Estar vinculado jurídicamente al Servicio como personal estatutario, funcionario o laboral.



- e) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales.
 - f) Estar incluido en el ámbito de aplicación del régimen retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, o las que las sustituyan de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta 1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
 - g) Acreditar el transcurso de los plazos para acceder a cada Grado.
 - h) Formular la oportuna solicitud por escrito en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año con las formalidades que se indican en la instrucción décima.
 - i) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.
- 2.- El acceso a la carrera profesional a través de este procedimiento se realizará obligatoriamente mediante el encuadramiento en el Grado 1º.

El profesional encuadrado en un determinado Grado por cualquiera de los procedimientos extraordinarios podrá continuar su carrera promocionando a los siguientes por el procedimiento ordinario.

Producida la incorporación, la promoción de grado sólo se podrá realizar hacia el inmediatamente superior si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso.

- 3.- Para acceder a cada uno de los grados es preciso acreditar el período mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:
- Grado 1º: 5 años.
 - Grado 2º: 5 años a computar desde la precedente evaluación favorable.
 - Grado 3º: 6 años a computar desde la precedente evaluación favorable.
 - Grado 4º: 7 años a computar desde la precedente evaluación favorable.
- 4.- En caso de evaluación negativa, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde aquélla.

NOVENA.- CÓMPUTO DE SERVICIOS

- 1.- El cómputo del período mínimo de ejercicio profesional necesario para encuadrarse en cada grado de carrera, bien por el procedimiento ordinario, bien por los extraordinarios, resulta de la aplicación de los artículos 4 y 7 del Decreto 129/2006, de 26 de septiembre y de la normativa que regula las situaciones computables como ejercicio profesional.

Conforme al artículo 4 la carrera se puede desarrollar en las distintas profesiones que se ejerzan durante la vida administrativa, pero de forma independiente en cada una y en virtud de los méritos obtenidos en los periodos de ejercicio de la respectiva profesión. *“A tales efectos, y atendiendo a criterios de troncalidad tendrán la consideración de una única profesión todas aquellas para cuyo ejercicio se exija la misma diplomatura”.*

En consecuencia, es necesario identificar cuál es la categoría correspondiente a la profesión en la que el interesado quiere desarrollar su carrera (p.ej. Matrona). Y advertir que es posible computar no solo los servicios prestados en esa categoría, sino también los servicios prestados en aquellas otras categorías para cuyo ejercicio se requiera la misma diplomatura (p.ej. Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería).

- 2.- En el caso de acceso a la carrera profesional de los Especialistas en Ciencias de la Salud de nivel Diplomado, no son computables los periodos de formación en la especialidad correspondiente, previos a la obtención del correspondiente título de Especialista.



3.- Los periodos computables en la categoría son:

3.a) El tiempo de desempeño efectivo en situación de servicio activo en las Instituciones Sanitarias integradas orgánica y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud. En el que se incluyen conforme al artículo 63 del Estatuto Marco:

- Comisión de servicios.
- Disfrute de vacaciones o permisos retribuidos.
- Situación de incapacidad temporal.
- Promoción interna temporal. Los servicios prestados en la categoría desempeñada temporalmente en P.I.T. computarán a efectos de acceso y promoción a la carrera correspondiente a dicha categoría, una vez se adquiera la fijeza en la misma. Dichos servicios NO computan en la categoría de origen a efectos de carrera profesional, al no tener la consideración de ejercicio efectivo en la misma.

3.b) El tiempo de permanencia en las situaciones de:

- excedencia para el cuidado de familiares,
- excedencia por razón de violencia doméstica,
- excedencia por prestar servicios en el sector público

3.c) El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 Estatuto Marco:

- supuestos establecidos con carácter general para los funcionarios públicos,
- acceso a plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia,
- acceso a puesto directivo de las organizaciones internacionales, de las Administraciones públicas, de los servicios de salud o de instituciones o centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

3.d) Los servicios previos reconocidos en la misma categoría al amparo de la normativa de aplicación. Es decir los servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, pero siempre que sean en la misma categoría.

3.e) Los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría en las Instituciones Sanitarias y régimen jurídico de origen por el personal que haya adquirido la condición de estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

4.- El tiempo de servicios prestados se computará por días efectivamente trabajados, de acuerdo a las reglas señaladas en los apartados anteriores, con independencia del régimen y duración de la jornada. Por consiguiente, los servicios prestados en las modalidades de cupo y zona, modelo tradicional de 36 horas semanales, o cualquier otro con jornada reducida, se computarán por días de acuerdo con lo señalado.

5.- El personal de cupo y zona que ocupe en comisión de servicios una plaza a la que sea de aplicación el régimen retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, podrá encuadrarse en la carrera profesional. No obstante, los efectos económicos solo podrán mantenerse en la medida que continúe esta situación.

DÉCIMA.- SOLICITUDES

1.- Los interesados deberán presentar solicitud expresa para quedar encuadrados en el Grado de carrera profesional correspondiente, con explícita indicación de si se acogen a un procedimiento extraordinario (conforme al Anexo I) o al procedimiento ordinario (conforme al Anexo II), sin perjuicio de que se utilice cualquier otro modelo que se estime más conveniente.

La solicitud, en la que deben constar sus datos personales, deberá presentarse por escrito, durante los plazos señalados en las instrucciones precedentes en función del procedimiento de acceso y encuadramiento, ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que



se encuentre adscrito el interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

- 2.- En los procedimientos extraordinarios a que se refieren las instrucciones sexta y séptima no será necesario aportar ninguna documentación, salvo que el tiempo de servicios prestados en la Gerencia o Dirección Gerencia a la que se encuentra adscrito el interesado no sean suficientes para encuadrarse en el grado solicitado, y se disponga de servicios prestados en otra institución sanitaria, computables en los términos señalados en la Instrucción anterior, en cuyo caso se acompañará la oportuna certificación acreditativa de los mismos.
- 3.1.- Podrá presentar solicitud del 1 al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, para acceder al encuadramiento en el grado respectivo, el interesado que a fecha 6 de octubre de 2006 reunía los requisitos previstos en el artículo 10, letras a) y b) para incorporarse a la carrera profesional y no hubiera presentado solicitud en plazo para acceder al grado 1, 2 ó 3 en las fechas previstas en la Disposición Transitoria Primera, apartado A, por no haber participado en los programas anuales de incentivación vinculados al cumplimiento de objetivos conforme al acuerdo suscrito el 1 de diciembre de 2001, requisito ahora suprimido por el referido Decreto 230/2008, siempre que acredite:
 - Que en la fecha de acceso al grado solicitado mantenía los mencionados requisitos.
 - Y que en la fecha de acceso al grado solicitado contaba con el tiempo mínimo de ejercicio profesional exigido en el apartado A de la Disposición Transitoria Primera.
- 3.2.- Podrá presentar solicitud del 1 al 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive, para acceder al encuadramiento en el grado respectivo, el interesado incorporado al Servicio Canario de la Salud con la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de la resolución de los procesos extraordinarios de consolidación y provisión de plazas convocados al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, que no hubiera presentado solicitud en plazo para acceder a los grados 1 ó 2 en las fechas previstas en la Disposición Transitoria Primera, apartado B, por no haber participado en los programas anuales de incentivación vinculados al cumplimiento de objetivos conforme al acuerdo suscrito el 1 de diciembre de 2001, requisito ahora suprimido por el referido Decreto 230/2008, siempre que acredite:
 - Que en la fecha de acceso al grado solicitado reunía los requisitos previstos en el artículo 10, letras a) y b).
 - Y que en la fecha de acceso al grado solicitado contaba con el tiempo mínimo de ejercicio profesional exigido en el apartado A de la Disposición Transitoria Primera.
- 3.3.- No vendrán obligados a presentar nueva solicitud los interesados que la hubieran presentado en plazo para acceder a los respectivos grados de carrera profesional con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 230/2008, a quienes les será aplicables de oficio las modificaciones introducidas por éste.
- 4.- En el procedimiento ordinario, el interesado hará constar expresamente en su solicitud cuál es el elemento de apoyo y contraste que elige para hacer valer en la valoración de los méritos previstos en los apartados A.2, B.2, B.3 y B.6 del apartado 3 del anexo del Decreto (Competencias, capacidad de interrelación con los usuarios, capacidad de trabajo en equipo e implicación en la gestión clínica):
 - bien un informe que, mediante un cuestionario estandarizado, realicen los diplomados sanitarios de la misma profesión que el evaluado, pertenecientes a los servicios o equipos en los que el mismo haya prestado servicios durante el período a evaluar;



- o bien una memoria de autoevaluación que realice el interesado, también en cuestionario estandarizado

Asimismo acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para el encuadramiento en el grado que le corresponda;
- b) los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación y
- c) memoria de autoevaluación, en su caso.

DECIMOPRIMERA.- DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

- 1.- A la vista de la solicitud presentada, la Gerencia o Dirección Gerencia en la que trabaje el interesado emitirá en el plazo de diez días:

- a) En el caso de los procedimientos extraordinarios:

Certificación acreditativa de los servicios prestados en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional. A estos efectos se tendrán en cuenta los criterios sobre cómputo de servicios a que se refiere la instrucción novena atendiendo a criterios de troncalidad.

Estas certificaciones han de emitirse tomando como fecha final la de acceso al encuadramiento en los respectivos grados, conforme a las instrucciones sexta y séptima.

- b) En el caso del procedimiento ordinario:

Certificación que comprenda igualmente los servicios prestados en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.

Esta certificación tendrá siempre como fecha límite para el cómputo, el 30 de junio del año en el que se solicita el grado, y como fecha "a quo" para el inicio del cómputo, con excepción del Grado 1, la de la precedente evaluación favorable consignada en la propuesta del Comité de Evaluación, prevista en el artículo 15 del Decreto.

En el caso de previa evaluación negativa, se certificará este extremo y el plazo transcurrido desde la misma hasta el 30 de junio.

- 2.- Tanto en el procedimiento ordinario como en los extraordinarios, la Gerencia o Dirección Gerencia remitirá de forma inmediata la solicitud original junto a la documentación presentada por el interesado y los certificados emitidos a la sede de la Dirección General de Recursos Humanos en Santa Cruz de Tenerife.
- 3.- La Dirección General de Recursos Humanos, a la vista de la solicitud y de la restante documentación aportada, comprobará si el interesado acredita el tiempo mínimo de ejercicio profesional en la categoría requerido para acceder a cada grado.

En todos aquellos casos en que el certificado emitido por la Gerencia o Dirección Gerencia, o los aportados por el interesado no acrediten ese tiempo mínimo de ejercicio profesional, la Dirección General de Recursos Humanos le pondrá de manifiesto dicha información al objeto de que, en el caso de que fuera errónea o incompleta, complemente los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado.

El correspondiente requerimiento, de acuerdo al modelo que figura como anexo III, se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el



interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado

- 4.- Durante el periodo 1 de abril a 30 de junio de 2007 a 2010, ambos inclusive, en los que coincidirá el plazo de solicitud de encuadramiento por el procedimiento ordinario y extraordinario señalado en la instrucción séptima, la Dirección General de Recursos Humanos velará expresamente por los posibles errores que pudieran cometerse en la solicitud, requiriendo en su caso la subsanación.

DECIMOSEGUNDA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución, que deberá ser motivada, corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, a propuesta de:

- La Dirección General de Recursos Humanos, cuando resuelva solicitud de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios previstos en las instrucciones sexta y séptima.
- La correspondiente Comisión de Evaluación, cuando resuelva solicitud de encuadramiento a través del procedimiento ordinario previsto en la instrucción octava.

La resolución hará expresa mención a la fecha a partir de la cual despliega efectos económicos, con arreglo a lo previsto en la instrucción siguiente.

Será notificada a los interesados por la Dirección General de Recursos Humanos a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, en el plazo que, para cada procedimiento, se expresa:

- La que resuelva solicitud de encuadramiento a través de los procedimientos extraordinarios, en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.
- La que resuelva solicitud de encuadramiento a través del procedimiento ordinario, en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Esto es, antes del 31 de diciembre del año en que haya sido presentada la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, la falta de resolución expresa de la solicitud de encuadramiento tiene efectos desestimatorios.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa, y habrá de contener el siguiente pie de recurso:

“Notifíquese la presente resolución a la Gerencia o Dirección Gerencia y a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, y que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.”



Se remitirá copia de la resolución adoptada a la Gerencia o Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado.

DECIMOTERCERA.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA RESOLUCIÓN DE ENCUADRAMIENTO

El personal que no se encuentre en situación de servicio activo en la categoría en la que ha solicitado desarrollar su carrera profesional, (es decir el que se encuentra en las demás situaciones que permiten acceder a la carrera: excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales) podrá solicitar dicha inclusión, si bien el reconocimiento del grado correspondiente no devengará derechos económicos hasta tanto reingrese al servicio activo.

El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el importe correspondiente al grado consolidado en la categoría de origen.

En el supuesto de promoción a otra categoría con carácter fijo, se continuará percibiendo el importe correspondiente al grado consolidado en la categoría de procedencia hasta que la cuantía que corresponda por el grado consolidado en la nueva categoría sea superior a la que se venía percibiendo. Durante dicho periodo no se percibirá el importe correspondiente al grado consolidado en la nueva categoría.

El personal que desempeñe puesto directivo de instituciones o centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud percibirá la retribución correspondiente al grado de carrera profesional que tenga consolidado.

El personal que, en los términos indicados en la Instrucción sexta, se encuentre en comisión de servicios en plaza de RPT y no perciba sus retribuciones por el sistema establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, no devengará derechos económicos hasta que se reincorpore a cualquier órgano de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, en plaza cuyo régimen retributivo sea el indicado.

En los demás casos, los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán:

- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la instrucción sexta (personal diplomado fijo del Servicio Canario de la Salud el 6 de octubre de 2006):
 - El 6 de octubre de 2006, respecto al Grado 1º.
 - El 1 de enero de 2007, respecto al Grado 2º.
 - El 1 de enero de 2008, respecto al Grado 3º.
 - El 1 de enero de 2009, respecto al Grado 4º.
- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del proceso extraordinario previsto en la instrucción séptima (personal diplomado fijo o en expectativa de destino como consecuencia de la OPE extraordinaria del Servicio Canario de la Salud):
 - El 1 de julio de 2007, respecto al Grado 1º.
 - El 1 de julio de 2008, respecto al Grado 2º.
 - El 1 de julio de 2009, respecto al Grado 3º.
 - El 1 de julio de 2010, respecto al Grado 4º.
- Cuando el encuadramiento haya tenido lugar a través del procedimiento ordinario: A partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud.

Los efectos económicos del encuadramiento en el nivel correspondiente tendrán reflejo en la nómina de la Gerencia o Dirección Gerencia que abona sus retribuciones al profesional, en el importe mensual que proceda con arreglo a lo previsto en la Instrucción de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.



DECIMOCUARTA.- REGISTRO

La Dirección General de Recursos Humanos llevará un registro del personal diplomado sanitario encuadrado en cada uno de los niveles, que se trasladará al Registro de Personal de los Órganos de Prestación de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud creado por el Decreto 217/2001, de 21 de diciembre.

DECIMOQUINTA.- NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

- 1.- Conforme al artículo 17 del Decreto 129/2006, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008, se constituirán los Comités de Evaluación de la Carrera Profesional del personal diplomado sanitario, siguientes:
 - a) En al ámbito de la Atención Primaria se constituirá un Comité de Evaluación en cada Gerencia de Atención Primaria o de Servicios Sanitarios.
 - b) En al ámbito de la Atención Especializada se constituirá un Comité de Evaluación en cada hospital y sus centros de especialidades asociados.
- 2.- La composición de los Comités de Evaluación respetará lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 129/2006, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008.

DECIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN

Por las Gerencias/Direcciones Gerencias se dará la máxima difusión a la presente instrucción, publicándola en los Tablones de anuncios e Intranet de los respectivos centros.

DECIMOSÉPTIMA.- DEROGACIÓN

Queda derogado y sin efecto el texto refundido de la Instrucción 13/06, de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 13 de noviembre de 2006, incorporado como anexo I a la Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de 24 de abril de 2007, por la que se modifica la indicada Instrucción, relativa a la aplicación del Decreto de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Guillermo Martín Ribot



ANEXO II
SOLICITUD CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ENCUADRAMIENTO

DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre:

D.N.I. (incluida letra):

Dirección:

Población:

Teléfono:

Isla:

Correo Electrónico:

DATOS PROFESIONALES

Categoría:

Gerencia/Dirección Gerencia a la que está adscrito (destino actual):

Situación administrativa:

servicio activo

excedencia por violencia domestica

excedencia cuidado de familiares

servicios especiales

EXPONE

Que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, para, a través del procedimiento ordinario: (seleccionar uno)

Acceder a la Carrera Profesional en el **Grado 1**

Promocionar al: (seleccionar uno)

Grado 2

Grado 3

Grado 4

Que como elemento de apoyo y contraste en la valoración de los méritos previstos en los apartados A.2, B.2, B.3 y B.6 del apartado 3 del anexo del Decreto **SELECCIONO:**

Informe realizado por los diplomados sanitarios de mi profesión pertenecientes a los servicios o equipos en los que he prestado servicios durante el período a evaluar; mediante cuestionario estandarizado.

Memoria de autoevaluación en cuestionario estandarizado.

SOLICITA

Ser encuadrado por el procedimiento ordinario en el Grado indicado anteriormente, con los efectos y en las fechas previstas en el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre.

En, ade.....de.....

Firma del interesado:

GERENCIA/ DIRECCIÓN GERENCIA DE

| CALENDARIO PLAZOS SOLICITUD | EFFECTOS ECONÓMICOS |
|--|---|
| Del 1 abril al 30 de junio de cada año, a partir de 2007 | 1 de enero del año siguiente al de la solicitud |



ANEXO III

INTERESADO

Nombre y apellidos:

Categoría:

Dirección:

Fecha:

Asunto: Requerimiento carrera profesional Diplomados sanitarios

Vista la solicitud por ud. presentada para ser encuadrado en el Grado ... de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, en la categoría de, en los términos previstos en el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, tras la modificación operada por el Decreto 230/2008, de 25 de noviembre, le informo que el tiempo de ejercicio profesional que obra en nuestros antecedentes no es suficiente para poder acceder al encuadramiento solicitado.

En caso de que nuestros antecedentes fueran erróneos o incompletos, deberá complementar los datos sobre servicios prestados mediante aportación del correspondiente certificado expedido por el responsable de personal de la Institución Sanitaria en la que se hubieran desarrollado los indicados servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de que dispone para presentar, ante esta Dirección General, la referida certificación o justificante de haberla solicitado, es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente requerimiento.

En, ade.....de.....

**EL RESPONSABLE DE LA
INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**